

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 140/010

Expte. N° 2088/2010

Montevideo, 16 de setiembre de 2010

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Ardimil S.A. contra la Resolución N° 66/010 de fecha 3 de junio de 2010, la que dispuso la adjudicación del Llamado N° 9/2010 convocado para la adquisición de Frutas, Hortalizas (exceptuando Bóniato, Cebolla y Zapallo) y Huevos.

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 82/010 de fecha 17 de junio de 2010 se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los referidos recursos.

II) que la firma Ardimil S.A. se agravia por lo dispuesto en la Resolución N° 66/010 antes citada, la que desestima su petición de fecha 30 de abril, en la que solicitaba se tuviera en consideración su oferta y en la que se dispuso la adjudicación del Llamado.

III) que la recurrente declara que el día 13 de abril de 2010 se procedió al acto de apertura de las Ofertas Técnicas, en la cual se constató que en el sobre correspondiente a dicha empresa, se había incluido la constancia de constitución de Garantía de Mantenimiento de Oferta, cuando dicha constancia debió haberse incluido en el sobre de la Oferta Económica.

IV) que la firma antes citada se agravia por no haberse dejado constancia de dicha circunstancia en el acta de apertura de Ofertas Técnicas.

V) que asimismo, el recurrente se agravia por un tratamiento desigual reflejado en la aceptación de la constancia de habilitación bromatológica de la empresa oferente Andrea Nancy Mauro Rosa, con posterioridad a la fecha de apertura.

VI) que el día 21 de abril de 2010 se procedió al acto de apertura de las Ofertas Económicas del referido Llamado, en el que se constató que la firma Ardimil S.A. omitió incluir en su Oferta Económica la constancia de constitución de Garantía de Mantenimiento de Oferta antes mencionada.

VII) que en fecha 30 de abril de 2010 la citada firma presenta una petición solicitando que su oferta sea considerada, en la que reconoce el error cometido y esgrime que la omisión de documentación es de carácter netamente formal.

VIII) que con fecha 7 de mayo de 2010 el Sector Jurídico Notarial informa sobre la petición formulada, otorgando vista del informe realizado, oportunidad en la que la recurrente reconoce nuevamente haber presentado su Oferta Económica en forma incorrecta.

CONSIDERANDO: I) que el Decreto N° 129/003 de fecha 8 de abril de 2003 establece en el numeral 2 del artículo 2° que cada oferente presentará en el acto de apertura su oferta, en dos sobres cerrados; uno contendrá detalles y especificaciones de los productos ofertados (oferta técnica) y el otro contendrá el precio, condiciones de pago y constancia de haber dado cumplimiento a la garantía de mantenimiento de su oferta (oferta económico-financiera), aspectos que están recogidos en la Cláusula 5.3 del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en cuestión.

II) que el citado Pliego era conocido y aceptado por las firmas oferentes, entre ellas Ardimit S.A.

III) que el error cometido y reconocido por la firma Ardimit S.A. en cuanto a la no inclusión de la constancia de Garantía de Mantenimiento de Oferta en el sobre de Oferta Económica, no es una inobservancia subsanable de carácter menor, sino que es sustancial por referirse a la forma de presentación de las ofertas, incumpliendo así con el Decreto N° 129/003 antes citado, aprobado como un procedimiento especial de contratación al amparo del artículo 34 del TOCAF.

IV) que en el acta de apertura de Ofertas Técnicas no se procedió a dejar constancia del referido error debido a que el representante de la empresa se retiró con anterioridad al momento en que se debieron formular las observaciones, esto es, una vez finalizado el acto; no obstante, la inclusión en el acta de dicha observación no hubiese derivado en un resultado diverso, por las razones expuestas en los numerales precedentes.

V) que la documentación presentada al momento de la apertura del Llamado por la firma Andrea Nancy Mauro Rosa (nombre de fantasía Daluc), fue complementada el mismo día de la apertura, con una autorización de comercialización en su local habilitado, de la firma Luis Iorio, documentación que, luego de analizada por el Asesor Jurídico de esta Unidad, se concluye resulta válida, visto que el Digesto Municipal, en el capítulo correspondiente a "Habilitaciones", no dispone prohibición expresa sobre el uso de locales de terceros.

VI) que igualmente, la empresa Andrea Nancy Mauro Rosa, aún sin ser necesario a los efectos de su calificación técnica para el Llamado en cuestión, se presentó ante la Unidad Higiénico Sanitaria (UHS) y dio cumplimiento a todos los requisitos necesarios para la obtención de la habilitación mayorista, por Resolución N° 5098/02, según informe de la Comisión Administradora del Mercado Modelo de fecha 13 de mayo de 2010, indicándose asimismo que la referida firma no resultó adjudicataria.

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

VII) que en consecuencia, se concluye que la documentación presentada por la empresa Andrea Nancy Mauro Rosa era correcta y válida al momento de la apertura del Llamado, no configurándose una violación al principio de igualdad.

VIII) que en el escrito presentado por la recurrente, se interponen, el recurso de revocación ante la Directora Ejecutiva de la UCA y el recurso jerárquico en subsidio ante el Ministro de Economía y Finanzas, acción esta última que debió plantearse ante el Poder Ejecutivo, dado el sistema orgánico estatuido.

IX) que en este caso, la Administración actuó amparada en las facultades establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 57 del TOCAF, así como también con los principios que rigen la contratación administrativa, siendo el acto legítimo, debidamente fundando y motivado.

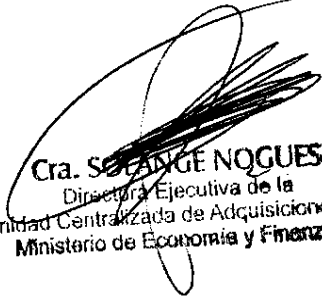
X) lo informado por el Sector Alimentos y por el Sector Jurídico Notarial.

ATENTO: a lo dispuesto por lo artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la firma Ardimit S.A. contra la Resolución N° 66/010 de fecha 3 de junio de 2010, confirmando en todos sus términos el acto recurrido.
- 2º) Notificar a la empresa impugnante en el domicilio constituido.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Elevar estas actuaciones administrativas al Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de resolver sobre el recurso jerárquico interpuesto.


Cra. SOLEDAD NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones del
Ministerio de Economía y Finanzas